



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 035
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **15:37 horas del día 19 de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado en auto de fecha 31 de agosto de 2018 visible a folio 103 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de primera instancia promovido por MARTHA PAOLA MONTEALEGRE POSADA contra el **Departamento del Tolima** Radicación 73001-33-33-003-**2016-00566-00**;

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: ANA SOFÍA ALEMÁN SORIANO identificado con C.C. 38.141.872 y T.P. 173.223 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADO: SEBASTIAN MAESTRE GALLEGO identificado con la C.C. 1.019.067.875 de Bogotá y T.P 299.357 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO CON INTERÉS

APODERADO: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ identificado con la C.C 1.110.512.516 de Ibagué y T.P 253.664 del C.S de la Judicatura.

En atención al memorial **poder** allegado al expediente visible a folio 105, reconózcase personería al abogado VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA, para actuar como apoderado judicial del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería al abogado SEBASTIAN MAESTRE GALLEGO, para actuar como apoderado sustituto del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del memorial allegado a esta diligencia.

Reconózcase personería a la abogada GUSELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada del tercero con interés, en los términos y para los efectos del poder allegado previamente a esta audiencia. Se advierte a la apoderada que deberá allegar paz y salvo del apoderado saliente.

Notificada en estrados tal decisión los comparecientes guardaron silencio.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Es indicado por la señora Juez que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y su reforma, la contestación de la reforma efectuada por la entidad demanda y de la demanda por el tercero interesado, siendo tales los **hechos 1 y 4** de la demanda original, en lo relacionado con el nombramiento en provisionalidad de la accionante y terminación de dicho nombramiento a través del acto acusado, iterando que el litigio se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el retiro del servicio hecho al demandante se ajustó o no al ordenamiento jurídico y en caso negativo si tiene derecho a ser reintegrada al cargo que venía ejerciendo así como al pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Los intervinientes se manifiestan de acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Departamento del Tolima quien manifiesta que la entidad territorial que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. En igual sentido se pronunció la vinculada a través de su apoderada.

CONSTANCIA: Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación en un (1) folio)

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas Parte Demandante (fl. 46)

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y la reforma de la demanda, visibles a folios 3 a 19 y 48 a 50.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas documentales en poder del demandado**, visible a folio 46, el despacho niega estas pruebas toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba.

Además, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso establece como un deber de los apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio de apoderado hubiera podido obtener mediante el derecho de petición.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA es deber de la entidad demandada allegar los antecedentes administrativos relativos al caso concreto, lo que llevará a adoptar decisión sobre el tema en este mismo auto.

Pruebas de la parte demandada (fl. 60)

No aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

Expediente administrativo

Observa el despacho que al momento de contestar la demanda no aportó el expediente administrativo el Departamento del Tolima, por lo tanto se dispone por este Despacho **requerir** a la representante legal del Departamento del Tolima o a quien haga sus veces, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes esta audiencia, lo allegue en su totalidad, incluyendo acta de posesión, hoja de vida y manual de funciones del cargo desempeñado por la demandante Martha Paola Montealegre Posada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **El apoderado judicial demandada deberá comunicar esta decisión a su poderdante.**

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Pruebas del tercero interesado

No aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

Pruebas de oficio

Requírase al Departamento del Tolima, a través de su apoderado judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta diligencia allegue con destino a este proceso:

1. Copia auténtica e íntegra de la hoja de vida de la señora Paula Yuranny Sánchez Pérez.
2. Copia auténtica e íntegra de la queja presentada el 8 de julio de 2016 por las señoras Martha Paola Montealegre, Lida María Muñoz y Luz Argenis Cervera Medina, por el presunto acoso laboral de que eran víctimas por parte de la señora Cielo Helena Guayara Monroy y el trámite dado a la misma.

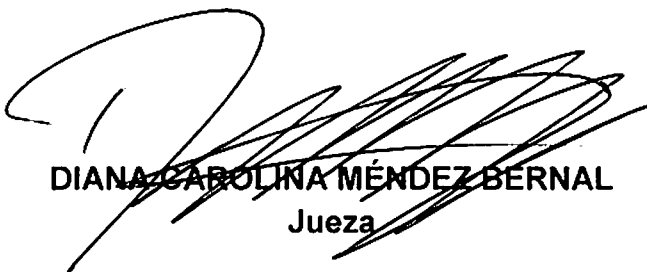
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 15:51 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARTHA PAOLA MONTEALEGRE
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2016-00566-00
Fecha	19 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	5:37 p.m.
Hora de finalización	3:51 p.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ama Soja Alemán Soriano	38.141.872	Apoderada	Centr. Cial Comberma			
	173.223	demandante	OFC 806	sojaaleman16@hotmail	3017116999	Se Di
Sebastian Maestre Gallego	1019067875	Apoderado	Edif. Gobernación	notificaciones.judiciales@		
	299.357	Sustituto	PISO 10	tolima.gov.co	3164938820	FRESA Maestre
Giselle Palome Mengual	1.110.512.516	Apoderada	Cra 5 n° 11-24.	giselamengual@gmail.com	3214342375	
	253.664	tercero con interés	ed. T. empr. Of. 501			

La Secretaria Ad Hoc,


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ